

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

**RESOLUCION No. 2073
(DEL 31 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173200045652 del 02 de marzo de 2017, el señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Cruce según matrícula inmobiliaria Nro. 204-27466, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Cruce, para ser destinados a consumo humano, uso doméstico y riego de cultivos, ubicado en la vereda Los Laureles, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila.

El 08 de marzo del 2017, en éste Despacho se emite el Auto No. 021, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 05 de junio del 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 27 de junio del 2017 con radicado CAM de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 003, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de junio del 2017 y desfijado el 12 de julio de 2017, con constancia de publicación del 13 de julio del 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 30 de junio del 2017 y desfijado el 14 de julio de 2017, con constancia de publicación con radicado CAM No. 20173200149402 del 24 de julio del 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de Julio de 2017, *exponiendo:*

*“...De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 14 de julio del 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Cruce según matrícula inmobiliaria Nro. 204-27466, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de Nátaga, se prosigue por la vía que conduce hacia La vereda Los Laureles, en aproximados 10 Km sin tomar ningún desvío se llega al sector denominado El Cruce al izquierdo frente a un rodal de guadua, ubica el predio denominado El Cruce según matrícula inmobiliaria Nro. 204-27466.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

fuelle hídrica denominada Drenaje Natural El Cruce, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Jigua (*Nectandra*), Helechos (*nephrolepis*), Cuchiyuyo (*Trichanthera Gigantea*), guadua (*Guadua angustifolia*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación con poca densidad boscosa.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica presenta una franja de las riveras poco representativa y se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

| FUENTE DE ABASTECIMIENTO | Coordenadas | | Altura |
|--------------------------|-------------|---------|--------|
| | X | Y | |
| Drenaje Natural El Cruce | 0808510 | 0775130 | 1710 |

El recurso hídrico se capta artesanalmente, se transporta por manguera de 1" con reducción a 1/2" hasta llegar al predio, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por método volumétrico, obteniendo un caudal de 0,7 Lts/seg en época de invierno.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y riego de cultivos.

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (Lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 Lts/seg/Hab | 0,03 |
| Riego de Cultivos | 1/4 Ha | 0.6 Lit/seg/Ha | 0.15 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0.18 |

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Cruce según matrícula

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

inmobiliaria Nro. 204-27466, ubicado en la vereda Los Laureles, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de junio del 2017 y desfijado el 12 de julio de 2017, con constancia de publicación del 13 de julio del 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 30 de junio del 2017 y desfijado el 14 de julio de 2017, con constancia de publicación con radicado CAM No. 20173200149402 del 24 de julio del 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita...”

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Río Páez, a favor del señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Cruce según matrícula inmobiliaria Nro. 204-27466, en caudal total de 0,18 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Cruce, a favor del señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa como propietario del predio denominado El Cruce según matrícula inmobiliaria Nro. 204-27466, ubicado en la vereda Los Laureles, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila, en un caudal total de 0,18 Lts/seg, distribuidos así:

| USOS | CANT | MODULO | Caudal (Lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 Lts/seg/Hab | 0,03 |
| Riego de Cultivos | 1/4 Ha | 0.6 Lit/seg/Ha | 0.15 |
| TOTAL REQUERIDO | | | 0.18 |

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

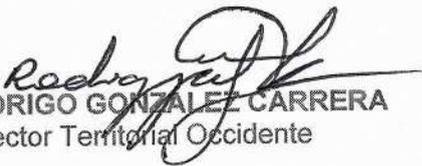
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor **MARCO TULIO YUCUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.622 expedida en Nátaga - Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. DTO - 3 - 0042 - 2017.

Proyectó: Aperdomo 